
BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.542 de fecha 17 de noviembre de 2014, fue publicado Decreto emanado del Presidente de la República signado con el N° 1.431 mediante el cual se fija el aumento del salario mínimo de la siguiente forma:

1.- Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto, quedando a partir del 1 de diciembre de 2014 en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 4.889,11) mensuales, esto es CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 162.97), diarios por jornada diurna..

Este mismo salario se fijó para las pensiones de los jubilados, pensionados de la Administración Pública, así como para pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

2.- Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional para los adolescentes aprendices de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, quedando a partir del 1 de diciembre de 2014 en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.635,95) mensuales, esto es, CIENTO VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 121,20) diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el numeral 1 de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores.

Los salarios deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán como parte de los mismos ningún tipo de salario en especie.

Se fija el 15 de diciembre de 2014 para el pago de la totalidad del porcentaje de aumento del 15% para los trabajadores que presenten servicio en los sectores público y privado, ordenado en el decreto, y en los meses sucesivos se pagará de acuerdo a la forma de que cada entidad de trabajo lo realiza.

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores.

El pago de un salario inferior a lo estipulado como mínimo obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores y dará lugar a las sanciones del artículo 533 *ejusdem*.

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/noviembre/17112014/17112014-4127.pdf#page=3>

17 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*